

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022-00049-00

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A con Nit: 890.903.937-0

Demandada: OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO con C.C N° 36.536.975

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo informándole que Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Santa Marta, nos notificó de la admisión de proceso de insolvencia del demandado OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO. Ordene.

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (6) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

De conformidad al informe secretarial que antecede, en el presente proceso ejecutivo, se libró mandamiento de pago por auto del 8 de febrero del 2022 a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A con Nit: 890.903.937-0 en contra OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO con C.C N° 36.536.975.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Santa Marta, nos notificó que la fue admitida solicitud de negociación de deudas presentada la señora OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO con C.C N° 36.536.975, por AUTO de fecha 23 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Entra el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso debido que el demandado OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO adelanta un proceso de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante, encuentra el despacho que por Auto 23 de junio de 2023, El Centro de

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022-00049-00

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A con Nit: 890.903.937-0

Demandada: OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO con C.C N° 36.536.975

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Santa Marta, aceptó la solicitud y dió inicio al proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado en el presente proceso.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 del C.G.P., reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibídem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto legal y que El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Santa Marta, informó sobre la aceptación e inicio del trámite de negociación de deudas, adelantado por el deudor OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO, quien funge como ejecutado dentro de este proceso ejecutivo, promovido por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A es menester indicar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 del Código General del Proceso, como en efecto se hará en la parte resolutive de este proveído

Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo; promovido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Santa Marta, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite,

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022-00049-00

Demandante: BANCO ITAUCORPBANCA COLOMBIA S.A con Nit: 890.903.937-0

Demandada: OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO con C.C N° 36.536.975

o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Santa Marta, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes. Por secretaría remítase el expediente digital al correo electrónico de El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Santa Marta con copia a los E-Mails del apoderado de la demandante y del demandado.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 055 de fecha de 7 de julio de
2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f94d9ceb1338acabc6598e98e3cca566da8d2ee3fd0348dce6b137b254070e**

Documento generado en 06/07/2023 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>